

124

Levapan de Panamá, S.A.

Panamá, 2 de mayo de 2017

Ingeniero

Carlos Acosta

Director Regional de Panamá Norte

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Respetado Ing. Acosta:

Yo, **JORGE ISAAC SOSA VILLALAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-223-2075**, en mi condición de Representante Legal de **COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ, S.A.** inscrita en el **Folio 18456**, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, me notifico por escrito ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) de la **RESOLUCIÓN DRPN-IA-002-2017** por el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto **“COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ, S.A.”**, a desarrollarse sobre la **Finca 21263**, de la sección de la Propiedad del Registro Público.

Autorizo a la Lic. Karina Guillén, con cédula de identidad personal 4-251-206, por parte de la Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A. (CODESA) ante el Ministerio de Ambiente para que retire la RESOLUCIÓN en mención.

Atentamente,


JORGE ISAAC SOSA VILLALAZ
Representante Legal
Compañía Levapan de Panamá, S.A.



Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del Círculo de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte (o del(de los) firmante(s)) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panamá

03 MAY 2017

Testigos

Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

195

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPN-IA- 002 -2017
De 26 de ABRIL de 2017

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ, S.A.”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, encargado, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad, **COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ, S.A.**, se propone realizar el proyecto denominado **“COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ, S.A.”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día trece (13) de diciembre de 2016, la sociedad **COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ISAAC SOSA VILLALAZ**, portador de cédula de identidad personal N° **8-223-2075**; presentó ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)**, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ, S.A.”**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva **MiAMBIENTE**, mediante la resoluciones IAR-098-99.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja veintiséis (26) del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ, S.A.”**; y por medio de **PROVEÍDO-DRPN-DEA-017-2016**, del veintitrés (23) de diciembre de 2016, visible a foja veintiocho (28) del expediente correspondiente, **MiAMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la construcción de una bodega para la recepción, almacenaje y despacho de productos, dentro del inmueble con código de ubicación 8715, Folio Real N° 21263, propiedad de la sociedad **COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ, S.A.**, cuya finca cuenta con un área de doce mil metros cuadrados (12,000 m²).

Que para la etapa de construcción, se consideran las siguientes actividades: cerramiento provisional del sitio de obra con sus respectivos accesos para personal y maquinaria, desplazamiento de maquinarias, equipos, materiales y personal al área de trabajo, instalaciones temporales para la administración de la obra, preparación del terreno, replanteos por agrimensor para verificación de linderos, movimiento de tierra para definir niveles, construcción de cimientos, fundaciones y pilotes, instalación de infraestructura eléctrica, mecánica, sanitaria, hidráulicas y de comunicación, construcción de infraestructura general (losas, columnas, paredes y techo), construcción de cerramiento (ventanas, paredes, cielo raso), construcción de obra muerta (acabados en piso, paredes y cielo raso), equipamiento de la obra (puertas, accesorios eléctricos, sistema de bombeo, alarma contra incendio, estanterías, rampas niveladoras, etc.), pruebas de los sistemas instalados, limpieza final, retiro de instalaciones temporales de obra para administración y retiro y disposición de los

G

residuos finales de la obra. En la etapa de operación, se contempla el inicio de las actividades de recepción, almacenaje y despacho de los producto alimenticios de la marca Levapan.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el veinticuatro (24) de febrero de 2017, la Dirección de Evaluación Ambiental (DIEORA) corroboró el área del proyecto e indica que el mismo se ubica en el corregimiento de las Cumbres, por lo que no concuerda con lo señalado en el EsIA, que dice que el proyecto se ubica en corregimiento de Alcalde Díaz. Esta inconsistencia se debe a que DIEORA no cuenta con los corregimientos actualizados (fojas 29-30).

Que mediante nota **DRPN-NE-DIREC-084-2017** dirigida a Autoridad del Canal de Panamá, fechada del 23 de febrero de 2017, se remite copia del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ S.A.**"; con el fin de que se nos indique si la Autoridad del Canal de Panamá tiene objeción con el desarrollo del proyecto en mención, basado en lo dispuesto en la Ley 21 del 2 de julio de 1997 (foja 31).

Que mediante nota **DRPN-NA-DEA-002-2017**, fechada del veintitrés (23) de febrero de 2017, la Dirección Regional de Panamá Norte (DRPN), solicita al promotor del proyecto información aclaratoria de la cual el promotor se notifica el día trece (13) de marzo de 2017 (fojas 37-38).

Que mediante nota sin número con fecha del veinticuatro (24) de marzo de 2017, recibida el veinticuatro (24) de marzo de 2017, la Autoridad del Canal de Panamá remite respuesta a nota **DRPN-NE-DIREC-084-2017**, la cual informa que la ACP no tiene objeción a este proyecto (foja 39).

Que mediante nota sin número con fecha de treinta (30) de marzo de 2017, recibida el treinta y uno (31) de marzo de 2017, se recibe respuesta a nota **DRPN-NA-DEA-002-2017**, en la que se presenta la documentación e información solicitada, de forma completa y ajustado a los requerimientos técnicos (foja 40-114).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y de la declaración jurada, correspondiente al proyecto denominado "**COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ S.A.**", mediante Informe Técnico con fecha veinticinco (25) de abril de 2017 visible a foja ciento quince (115), la Dirección de Evaluación de la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", establece que en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo

CO

provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito el Director Regional de Panamá Norte, encargado, del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ S.A.**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ S.A.**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Norte, del Ministerio de Ambiente cada tres (3) meses en la etapa de construcción, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 71 de 26 de febrero de 1964 “Por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas”.
- d. Realizar monitoreo de ruido ambiental, cada tres (3) meses, y presentarlo junto con el informe sobre las medidas de prevención y mitigación, en la Dirección Regional de **MiAMBIENTE** Panamá Norte.
- e. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT 45-2000. “Condiciones y ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- f. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Evitar en la medida de lo posible conflictos y afectaciones causadas a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto; en su defecto remediarlos y ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes.

Og

Ca

- h. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT 35-2000. "Aguas. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas".
- i. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 "Higiene y seguridad industrial".
- j. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fase de construcción y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- k. Presentar ante el **MiAMBIENTE**, cualquier otra modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la construcción.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo y construcción Proyecto, provoca algún daño al ambiente, incumple con la presente Resolución y sus medidas de mitigación o con normas ambientales, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de ejecución del proyecto contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la sociedad **COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días, del mes de abril, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ACOSTA LOZANO
 Director Regional de Panamá Norte,
 Encargado

MINISTERIO DE AMBIENTE
 RESOLUCIÓN N° DRPN-IA-003-2017
 FECHA 24 DE ABRIL DE 2017
 Página 4 de 5
 CA/CSC/JGP/jm




CANDIDA SOMARRIBA
 Jefa del Departamento de Evaluación

**MINISTERIO DE
 AMBIENTE**

Hoy, 4, de mayo de 2017 siendo las 9:24
 de la mañana, notifíquese personalmente al señor:
JOSÉ EDUARDO ESEPS ESEPS de la presente resolución.
por escrito 4-741-64
 NOTIFICADOR
 CÉDULA

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ, S.A.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: COMPAÑÍA LEVAPAN DE PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 12,000 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO de AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-JA-002-2017 DE
26 DE abril DE 2017.

Recibido por:

JORGE ECESA V.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8- 223-2075

Nº de Cédula de I.P.

POR ESCRITO

Firma

4- may - 2017

Fecha